



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ**

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0438
RADICADO N°2021-00190-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado, vía correo electrónico, correspondió a este Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el señor JUAN CARLOS AGUIRRE CORRALES frente a la señora ÁNGELA MARÍA GARZÓN LÓPEZ.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el artículo 26 ibídem, señala:

*“La cuantía se determinará así:
...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Luego de estudiar la demanda encontramos que la pretensión asciende a la suma de \$48.907.600,32, según liquidación adjunta, lo que conlleva a concluir que según su valor es de MENOR CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$136.278.900, es decir, más de 150 SMMLV.

Así las cosas, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Reparto, para que asuma su conocimiento.

Por ello el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Reparto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acefa2c6e0413c1e332ad7566132475cef63322617ec9d8914b85d414f84da70

Documento generado en 14/09/2021 03:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>